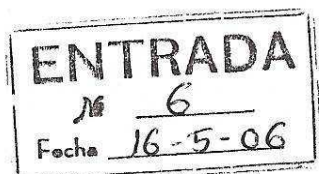


Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
Servicio de Planificación y Coordinación Jurídica	
Adm. de ...	
11 MAYO 2006	
Salida	Entrada N°
310899	

Consejería de
Administraciones Públicas



**Consejo Regional de Colegios de Agentes
Comerciales de Castilla-La Mancha**
C/ Baños, 6 Bis
02004 - Albacete

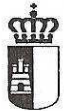
Adjunto se remite certificación parcial del Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla-La Mancha, relativa a ese Consejo.

Toledo, a 11 de Mayo de 2006.

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
Y COORDINACIÓN JURÍDICA



Fernando Riguas López

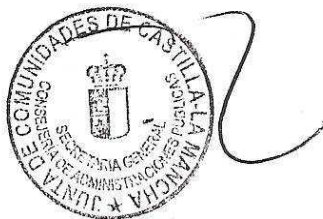


Fernando Riaguas López, Jefe de Servicio de Planificación y Coordinación Jurídica de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como encargado del Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales, CERTIFICA:

Que, consultado el Libro de inscripciones de la Sección Segunda del Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, resulta: que el 15 de junio de 2001 se dio de alta en el Registro al Consejo Regional de Colegios de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha (asiento nº 1/319), constituido en virtud del Decreto 26/2001, de 27 de febrero (DOCM nº 25, de 101-03-01), inscribiéndose en la misma fecha el acto de presentación de sus Estatutos (asiento nº 1/320), cuya publicación se efectuó en virtud de la Resolución de 17 de mayo de 2001, de la Secretaría General de Administraciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 84, de 27-07-01 (páginas 9028 a 9032), que aparece unida a la presente certificación.

La presente certificación positiva tiene carácter parcial sin que, en lo omitido, haya nada que amplíe, restrinja o condicione los extremos certificados.

Y para que surta efectos donde corresponda, expido la presente certificación, a petición del Consejo Regional interesado, en Toledo, a once de mayo de dos mil seis.



Los estudios o investigaciones llevados a cabo por las personas adjudicatarias de estas becas quedarán en propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quien les dará la aplicación que estime conveniente, sin que por ello se tenga derecho a otras contraprestaciones adicionales ni implique necesariamente su divulgación o publicación.

10ª. Seguro de accidentes

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendrá aseguradas a las personas adjudicatarias de las becas contra los riesgos de accidente, invalidez o muerte.

11ª. Recursos

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter previo a la vía judicial, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Administraciones Públicas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 19 de julio de 2001

La Consejera de
Administraciones Públicas
MARIA DEL CARMEN VALMORISCO
MARTÍN

Resolución de 17-07-2001, de la Secretaría General de Administraciones Públicas, por la que se da publicidad a los Estatutos del Consejo Regional de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de

Creación de Colegios Profesionales, y en el apartado seis del artículo 5 del Decreto 35/2000, de 29 de febrero, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, se procede a dar publicidad en el DOCM a los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Albacete.

Toledo, 17 de julio de 2001

El Secretario General
FERNANDO MORA RODRÍGUEZ

ESTATUTOS DEL CONSEJO REGIONAL DE AGENTES COMERCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA

TITULO I CONCEPTO, FINES Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1. Concepto

1. El Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se regirá por la Legislación Básica Estatal - Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, la Ley 10/1999 de 26 de mayo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y por los presentes Estatutos.
2. La estructura interna y el funcionamiento del Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha, son democráticos.
3. El ámbito territorial del Consejo, es el territorio de Castilla-La Mancha.
4. El domicilio del Consejo se fija en Albacete, calle Baños, 6 Bis Entreplanta.
5. El Consejo está integrado por los Colegios Profesionales de Agentes Comerciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, pudiéndose integrar en el futuro, si así lo solicitara, el Colegio de Guadalajara.

Artículo 2. Fines

Son fines del Consejo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha:

- a) La coordinación de los Colegios que lo integran y la representación de la profesión en cuestiones de ámbito autonómico y en las que estos Estatutos o los propios Colegios le otorguen, todo sin perjuicio de la necesaria autonomía de cada Colegio.
- b) Representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de

Castilla-La Mancha y ante el correspondiente Consejo General de Agentes Comerciales, siempre que lo permitan las normas reguladoras de éstos.

c) Los que en desarrollo de estos Estatutos propios, y de acuerdo con la Ley, se establezcan.

Artículo 3. Funciones compartidas

El Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha, tiene las siguientes funciones:

1. Las atribuidas por la Legislación vigente en lo relativo a la representación, ordenación y defensa, de los intereses profesionales de los Agentes Comerciales.
2. Representar y ser portavoz de los Colegios que lo integran en sus relaciones, consultas o servicios de colaboración, con las diversas Administraciones Públicas en todos cuantos asuntos afecten o puedan afectar a la profesión de Agente Comercial a nivel de la Comunidad Autónoma.
3. Elaborar, aprobar y modificar sus propios Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.
4. Resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos de los Colegios.
5. Aprobar sus presupuestos, regular y fijar, proporcionalmente, la participación de los Colegios en los gastos del Consejo.
6. Informar con carácter preceptivo y no vinculante, sobre todos los proyectos de normas del Gobierno de Castilla-La Mancha, que afecten a los Colegios y a la propia profesión.
7. Fomentar, crear y organizar, instituciones, servicios y actividades, que siempre en relación con la profesión, tengan por objeto la promoción cultural, la asistencia social y sanitaria, la cooperación y el mutualismo, el fomento de la ocupación y otras actuaciones pertinentes, así como establecer los conciertos o acuerdos más apropiados en éste sentido con la Administración y las Instituciones o Entidades que correspondan.
8. Suscribir convenios con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
9. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los Colegios de Agentes Comerciales de ésta Comunidad Autónoma, sin perjuicio del ulterior recurso.
10. Solicitar y emitir informes, dictámenes, memorias, estudios, publicaciones y cualesquiera otras, sobre todos aquellos temas que afecten o puedan incidir, en aspectos relevantes para la profesión de Agente Comercial.

11. Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión de Agente Comercial.

12. Ejercer funciones disciplinarias con respecto a los miembros del propio Consejo y de las Juntas de Gobierno de los Colegios, en su caso.

13. Resolver las dudas y diferencias que puedan plantearse en la interpretación y aplicación del presente Estatuto o normas que lo desarrollen.

14. Visar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de los Colegios que lo integran, procurando la unidad normativa de los mismos.

15. Dictar normas de coordinación, para la celebración de elecciones para la renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Agentes Comerciales, y promover la sustitución provisional y elecciones parciales de los mismos, para cubrir los cargos vacantes que en ellos se produzcan.

16. Designar representantes del Consejo de Castilla-La Mancha en el Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España y Fundación del mismo, y en los Organismos correspondientes de la Administración de Castilla-La Mancha o Central en su caso.

17. En todo lo no dispuesto en los presentes Estatutos se estará a lo prevenido en la Ley 10/1999 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de Colegios Profesionales y subsidiariamente en el Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales y en las disposiciones vigentes sobre el ejercicio profesional de los Agentes Comerciales.

18. La coordinación de los programas, clase y número de ejercicios de las pruebas de aptitud para la incorporación a los Colegios.

19. Solicitar al Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, la expedición de los títulos profesionales a instancias de los Colegios respectivos, y establecer las relaciones pertinentes con el Consejo General de Colegios Profesionales de nivel Estatal, de acuerdo al Real Decreto 30/diciembre 77 (BOE 13/2/78).

20. Legalización de la Tarjeta de Identidad Profesional de los colegiados.

21. Expedir resguardo de la solicitud del título en trámite, que habilite para la incorporación al Colegio.

22. Velar por que la actividad de los Colegios y sus miembros, se dirijan a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad.

23. Realizar cuantas actividades se consideren de interés para los profesionales.

24. Ejercer las funciones encomendadas por las Administraciones Públicas

de Castilla-La Mancha, o las que sean objeto de convenio de colaboración con las mismas.

25. Informar las disposiciones de carácter general mencionadas en el artículo, 21.d) de la Ley 10/1999.

26. Las demás que le atribuyan las Leyes

TITULO II ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 4. Órganos del Consejo

Los Órganos de Gobierno del Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha son los siguientes:

- a) El pleno del Consejo
- b) La Comisión Permanente Ejecutiva.
- c) El Presidente.

Artículo 5. El Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Gobierno y representación del mismo, y tiene las atribuciones que establecen estos Estatutos y demás disposiciones. El Pleno del Consejo está formado por los siguientes Consejeros:

- a) Los Presidentes de cada uno de los Colegios Oficiales que integran el Consejo.
- b) Un representante por cada uno de los citados Colegios, asignados por sus respectivas Juntas de Gobierno de entre sus miembros.

Los Consejeros del Pleno del Consejo serán Agentes Comerciales en activo.

Serán causa de remoción de los miembros del Pleno del Consejo, las siguientes:

1. El cese como Presidente del Colegio y/o miembro de la Junta de Gobierno, por la cual fueron elegidos.
2. Por aplicación de sanción disciplinaria, de acuerdo con el procedimiento sancionador previsto en estos Estatutos, en aquellos puestos que la sanción implique la suspensión del ejercicio de la Agencia Comercial o la expulsión del Colegio.
3. Por fallecimiento.

El procedimiento para la remoción de los miembros del Pleno del Consejo será el siguiente:

Para el caso previsto en el apartado primero anterior, el Colegio respectivo notificará al Consejo el cese como Presidente y/o miembro de la Junta de Gobierno inmediatamente esta se pro-

duzca, con indicación de la persona que lo sustituya. La sustitución de los cesados se producirá automáticamente sustituyéndose al que fuera Presidente por el que lo sustituya en idéntico cargo, y los demás por elección de la respectiva Junta de Gobierno del Colegio al que perteneciera el sustituido.

Para el caso previsto en el apartado segundo anterior, salvo que la sanción hubiera sido impuesta por el propio Consejo o haya devenido firme por interposición de recurso ante el mismo, el Colegio respectivo notificará al Consejo, inmediatamente que la sanción sea firme, tal circunstancia al objeto de que el sancionado sea cesado automáticamente como miembro del Consejo. El Colegio simultáneamente, indicará la persona que sustituya al cesado. La sustitución de los cesados se producirá automáticamente sustituyéndose al que fuera Presidente por quien lo sustituya en idéntico cargo, y los demás por elección de la respectiva Junta de Gobierno del Colegio al que perteneciera el sustituido.

En el caso de que la sanción consista en suspensión del ejercicio de la Agencia Comercial, el Colegio al notificar la persona que lo sustituya, indicará si lo hace únicamente por el tiempo en que dure la suspensión del sustituido o por el contrario, lo sustituya indefinidamente.

Para el caso previsto en el apartado tercero de las causas de remoción, el Colegio respectivo notificará al Consejo el fallecimiento de su Presidente o miembro de la Junta de Gobierno inmediatamente tenga constancia del mismo, con indicación de la persona que lo sustituya. La sustitución de los cesados por fallecimiento se producirá automáticamente, sustituyéndose el que fuera Presidente por quien lo sustituya en idéntico cargo, y los demás por elección de la respectiva Junta de Gobierno del Colegio al que perteneciera el sustituido.

El miembro del Pleno del Consejo que sustituya al cesado, ocupará en el Pleno el mismo cargo que ocupaba el sustituido, a menos que las dos terceras partes de los miembros del Pleno manifiesten su disconformidad, en cuyo caso se procederá a la renovación de todos los cargos del Pleno.

Artículo 6.

Los Consejeros son, en todo caso, representantes de los Colegios respectivos ante el Consejo.

En las decisiones que deban tomarse en el seno del Pleno del Consejo, cada vocal tendrá derecho a voz y voto, bien entendido que, como representantes de los Colegios, el voto de los vocales miembros de un mismo Colegio se traduce en el voto del Colegio respectivo.

Artículo 7.

El Pleno del Consejo elegirá entre sus miembros al Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Contador, y el Secretario, cargos que deberán recaer, el de Presidente y Vicepresidente, en los Consejeros Presidentes de Colegios, y los de Secretario, Contador y Tesorero, podrán ser candidatos todos los Consejeros.

La elección se llevará a cabo, de forma directa y secreta y en caso de empate, resultará elegido el miembro de mayor antigüedad en la Colegiación.

El periodo de duración en el mandato será por cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. La primera renovación afectará al Vicepresidente, Secretario y Contador, y la segunda al Presidente y Tesorero.

Todos los cargos podrán reelegirse por periodos sucesivos.

Artículo 8.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero del artículo anterior, las condiciones de elegibilidad, posesión e incompatibilidades y demás requisitos para el ejercicio del cargo de Consejero del Consejo, serán las que se establezcan para los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios.

Artículo 9.

El procedimiento electoral de los cargos del Consejo se llevará a cabo entre los días treinta y cuarenta y cinco, tras las elecciones de renovación de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Cada Colegio comunicará al Consejo, mediante certificado del Secretario visado por el Presidente del Colegio, tras cada renovación de su Junta de Gobierno, el nombre de los elegidos y el de los Consejeros designados para ocupar los cargos en el Pleno del Consejo.

Artículo 10.

El Pleno del Consejo, por mayoría simple de sus votos, podrá establecer elecciones para la renovación de algu-

nos o todos de sus cargos, mediante convocatoria que deberá comunicarse formalmente a los Consejeros con al menos quince días de antelación.

Constituido el Pleno en sesión extraordinaria se procederá a la elección, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de estos Estatutos.

Artículo 11.

El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, una en el primer semestre para aprobar la Memoria de Actividades y Liquidación del Presupuesto del año anterior, y otra, en el segundo semestre del año para aprobar el Presupuesto del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Pleno del Consejo podrá reunirse cuantas veces decida el Presidente o lo pidan al menos seis Consejeros.

Las convocatorias deberán hacerse con al menos diez días de antelación, y deberá figurar el orden del día a tratar en la sesión.

El Pleno será presidido por el Presidente y en caso de ausencia por el Vicepresidente.

El Pleno del Consejo celebrará sesión en primera convocatoria, cuando estén presente al menos la mitad más uno de los Consejeros, que a la vez representen a la mitad más uno de los Colegios, y en segunda convocatoria cuando estén representados la mitad más uno de los Colegios cualquiera que sea el número de Consejeros presentes.

En cualquier lugar y ocasión en que se encuentren la totalidad de los miembros que componen el Consejo, podrán constituirse en sesión plenaria universal y establecer el orden del día a debatir en el mismo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Los acuerdos relativos a la regulación y fijación de la participación de los Colegios en los gastos del Consejo, requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 12. La Comisión Permanente Ejecutiva.

La Comisión Permanente Ejecutiva del Consejo está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Contador, el Tesorero y el Secretario.

Las decisiones de la Comisión Permanente Ejecutiva, se adoptarán por mayoría simple de votos a razón de un voto por cada miembro.

La Comisión Permanente Ejecutiva, se reunirá cuantas veces convoque el Presidente o lo pidan al menos tres miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 13.

Son funciones de la Comisión Permanente Ejecutiva las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
2. Decidir sobre cuestiones que afecten al Gobierno del Consejo.
3. Adoptar los acuerdos que corresponda, trasladando sus decisiones al Pleno del Consejo para su ratificación.
4. Proponer temas al Pleno del Consejo para su discusión y/o aprobación.
5. Determinar el orden del día de los temas a tratar en el Pleno del Consejo.
6. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo.
7. Nombrar y destituir al personal asalariado al servicio del Consejo.
8. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo.
9. Elaborar la Memoria que debe someterse a la aprobación del Pleno.

Artículo 14. El Presidente del Consejo.

Corresponde al Presidente:

1. Convocar y presidir todas las reuniones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente Ejecutiva y dirigir los debates, abriendo, suspendiendo y cerrando la sesión.
2. Representar al Consejo ante todas las autoridades, autorizar los informes y publicaciones que hayan de cursarse y ejecutar los acuerdos que en el Pleno del Consejo o la Comisión Permanente Ejecutiva, en su caso, adopten.
3. Nombrar entre los Consejeros, las comisiones o ponencias que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos que interesan o competen al Consejo, cuando éste no pueda ejecutar esta facultad o la delegue en el Presidente.
4. Visar los libramientos, cargos y certificaciones que se expidan por Secretaría.
5. Dirimir con voto de calidad los empates que resulten en las votaciones del Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente Ejecutiva.
6. Suspender los actos que considere nulos de pleno derecho según la legislación vigente en materia de Derecho Administrativo, previo informe del

Letrado Asesor o Secretario Técnico en su caso.

Artículo 15. El Vicepresidente del Consejo.

Corresponde al Vicepresidente:
Sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, vacante y en cuantas ocasiones se lo solicite el Presidente.

Artículo 16. El Secretario del Consejo.

Corresponde al Secretario:

1. Asistir a todas las Juntas del Consejo y de la Comisión Permanente Ejecutiva que se celebren, extender y autorizar sus actas, dar cuenta de las anteriores y de los expedientes y asuntos que en las mismas deban tratarse.
2. Llevar los libros de actas y acuerdos necesarios, así como los libros de archivo y turno de ponencias, extender y autorizar las certificaciones que se expidan, comunicaciones, órdenes y circulares que habrán de dirigirse por acuerdo del Presidente del Consejo, e igualmente autorizar los libramientos para el pago que habrán de verificarse siempre autorizados por el Presidente. Como tal Secretario, intervendrá en cuantos expedientes disciplinarios se instruyan con el Consejero que sea designado como instructor de los mismos.

Artículo 17. El Tesorero del Consejo.

Corresponde al Tesorero:

1. Gestionar y promover cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa e inversión de los fondos del Consejo, suscribiendo los cheques para la retirada de los mismos, de las cuentas corrientes donde se encuentren en unión del Presidente o Consejero a quien se autorice para ello.
2. Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar como fondos al Consejo.
3. Pagar todos los libramientos que se expidan por la Secretaría con el visto bueno del Presidente.
4. Dar cuenta al Consejo del estado de fondos.
5. Formar y entregar la cuenta general documentada de cada ejercicio económico.
6. Formar y redactar el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios, que deberá someterse a la aprobación del Consejo.
7. Autorizar con su firma los cargamentos, libramientos y recibos que signifi-

quen movimientos en los fondos del Consejo.

Artículo 18. El Contador del Consejo.

Corresponde al Contador:
La intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación de los balances, cuentas y de cualquier estudio económico que se le encargue.

Artículo 19.

Todos los cargos del Consejo se ejercen con carácter gratuito. El Pleno del Consejo podrá fijar y aprobar con los presupuestos la cuantía de los gastos por desplazamiento, dietas, y otros que puedan generarse por los Consejeros.

Artículo 20. Secretario Técnico.

El Consejo podrá disponer de un Secretario Técnico con funciones de gerencia del Consejo y jefatura del personal al servicio del mismo, que asistirá a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente Ejecutiva del Consejo con voz pero sin voto.

El Secretario Técnico del Consejo realizará cuantas funciones le encomiende el Pleno, la Comisión Permanente Ejecutiva y el Presidente, responsabilizándose de la gestión y administración, y ejecutando los acuerdos de la Comisión de Gobierno del Consejo, e informará cuando se lo solicite el Presidente, sobre la posible nulidad de pleno derecho de los actos.

O en su caso, el Consejo podrá designar Letrado/a, para la atención de las necesidades del mismo.

TITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Ingresos del Consejo.

Para atender los gastos que se originen para el cumplimiento de los fines señalados, el Consejo contará con los siguientes ingresos:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Consejo.
- b) El importe de las cuotas y demás aportaciones que se establezcan.
- c) Los derechos por los dictámenes, resoluciones o arbitrajes que se sometan al Pleno del Consejo.
- d) Los derechos por expedición de certificaciones.

e) Con las subvenciones, donativos y legados que pueda recibir.

f) Con los demás recursos que con motivo de sus actividades pueda obtener el Consejo.

TITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22. Facultades disciplinarias del Consejo.

La Ley 10/1999 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 31 ordinal f) la facultad de los Consejos Regionales para ejercer las facultades disciplinarias sobre los miembros de los Órganos del Consejo.

Artículo 23. Competencia para su ejercicio.

El Pleno del Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha, es competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

1. Se extenderá a la sanción de infracciones de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión o al orden colegial.
2. Se declarará previa la formación de expediente seguido por los trámites del procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos, salvo por las faltas leves.
3. Comprenderá como correcciones las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Represión privada.
- c) Suspensión del ejercicio de la Agencia Comercial por un plazo no superior a tres años.

Artículo 24. Adopción de acuerdos en casos especiales.

El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado exclusivamente por el Pleno del Consejo, mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de aquella.

Artículo 25. De las faltas y sanciones. Clases de faltas.

Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 26. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la

profesión o a las reglas éticas que la gobiernan y, de modo específico, los que lleven consigo el incumplimiento, con intención de lucro, de los compromisos contraídos en el ejercicio de aquella.

b) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituya el Consejo, cuando actúan en el ejercicio de sus funciones y contra cualquier compañero con ocasión del ejercicio profesional.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

d) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean competencia propia y exclusiva de la Colegiación o las interfieran en algún modo.

e) La reiteración en falta grave.

Artículo 27. Faltas graves.

Son faltas graves.

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo, en su caso, salvo que constituya falta de superior entidad.

b) La falta de respeto por acción u omisión a los componentes del Consejo cuando actúen, en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional.

Artículo 28. Faltas leves.

Son faltas leves:

a) La falta de respeto a los miembros del Consejo en el ejercicio de sus funciones, o a cualquier compañero en el ejercicio profesional cuando no constituya falta grave o muy grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

Artículo 29. Sanciones.

Las sanciones y correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

a) Por faltas muy graves.

1. Suspensión del ejercicio de la Agencia Comercial por un plazo superior a seis meses y no superior a tres años.

b) Por faltas graves.

1. Suspensión del ejercicio de la Agencia Comercial por un plazo no superior a seis meses.

c) Por faltas leves.

1. Apercibimiento por escrito.
2. Represión privada.

Artículo 30.

Cuando sea competente el Consejo en primera y única instancia administrativa, la tramitación se hará de la manera siguiente:

a) Por el Pleno del Consejo se nombrará un Instructor, el cual podrá designar un Secretario. En caso de no hacerlo el propio Instructor hará sus funciones. El nombramiento de Instructor y la inicialización del expediente y los motivos, se comunicarán al expedientado y si hubiere denuncia, al denunciado.

b) El expediente se encabezará, con el acuerdo de incoación, nombramiento de Instructor y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Corresponde al Instructor disponer de cuantos antecedentes estime necesarios, y utilizar todos los medios de prueba interviniendo en las mismas y dirigiendo la instrucción definitiva y la propuesta de resolución.

c) Además de cuantas declaraciones efectúen los interesados, el Instructor les pasará de forma escrita, un pliego de cargos en el que se expresará todo aquello que contra el inculcado aparezca como consecuencia de las actuaciones pactadas, para que en el término de quince días lo conteste y proponga la prueba que estime conveniente.

d) Recibida la contestación o transcurrido el plazo, el Instructor admitirá o rechazará, motivadamente, las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras estime necesarias y convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

La duración de la práctica de éstas pruebas, no podrá ser superior a quince días, salvo que fuese necesario un plazo más amplio a criterio del Instructor atendidas las circunstancias de ésta.

e) Terminadas las actuaciones, el Instructor formalizará la propuesta motivada de resolución, comunicando el contenido literal de ésta al inculcado, que dispondrá de veinte días para examinar el expediente y hacer las alegaciones pertinentes.

Transcurrido este plazo y concluido el expediente, se pasará al Pleno del Consejo, para que resuelva definitivamente en resolución motivada, que será comunicada al inculcado o denunciado en su caso, si hubiere querido estar en el procedimiento.

f) Contra esa resolución se podrá formular recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 31.

Cuando el Consejo tenga constancia de que un colegiado haya sido sancionado con expulsión o inhabilitación, lo comunicará a los Colegios del ámbito estatal español.

TÍTULO V RECURSOS.

Artículo 32.

Todos los actos y resoluciones del Consejo de Colegios de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha, que estén sujetos al derecho administrativo, son susceptibles de los recursos administrativos legalmente en vía administrativa.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, se podrá recurrir ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, sin perjuicio del extraordinario recurso de revisión previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, acomodarán sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, a la Ley 10/1999 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y a los presentes Estatutos, en los plazos previstos en dicha Ley.

Consejería de Industria y Trabajo

Orden de 03-07-2001, de la Consejería de Industria y Trabajo, por la que se establecen los requisitos necesarios para regularización de las tarjetas ITV, para los remolques portacortes de las cosechadoras agrícolas.

El Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos establece en el art. 25 como remolque agrícola los portacortes de las cosechadoras y al tener una masa máxima admisible mayor de 750 Kg. Deben ser matriculados como condición previa a su puesta en circulación.